



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 644 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 29 NOV. 2024

VISTO: El Memorando N° 1221-2024-UDRR-HH-HSR-AND., de fecha 19 de noviembre del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Reconocimiento de la Deuda de cálculo de Reintegro de Devengados e Intereses Legales de la Bonificación equivalente al 30%, que establece el artículo 184, de la Ley 25303, a favor de la servidora Cony Hurtado Montes del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante **Sentencia con Resolución N° 05**, de fecha 03 de diciembre del 2021, en el expediente N° 00155-2021-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, ha **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **CONY HURTADO MONTES**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 055-2007-HSRA-DE., de fecha 01 de marzo del 2007, respectivamente, en favor de la actora, respecto al pago los adeudos devengados desde el 15 de julio del 2003 a la fecha, más los respectivos intereses legales. Sin costas ni costos, de conformidad al Artículo 49° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando sea su estado procesal;

Que, asimismo con **Sentencia de Vista con Resolución N° 08**, de fecha 23 de mayo del 2022, en el expediente N° 00155-2021-0-0302-JR-LA-01; el Ad quen; **CONFIRMAR la resolución N° 05**, de fecha 03 de diciembre del 2021, por la que el A quo declara **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesto por **CONY HURTADO MONTES** contra la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; y **ORDENA:** Que, la referida entidad demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 055-2007-HSRA-DE., de fecha 01 de marzo del 2007, respectivamente, a favor de la actora respecto al pago los adeudos devengados desde el 15 de julio del 2003 a la fecha, más los respectivos intereses legales;

Que, con Informe N° 063-2024-HSR-AND-DJ-EVV, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que estando a la **SENTENCIA DE VISTA**, corresponde se practique el cálculo de los adeudos devengados desde el 15 de julio del 2003 por concepto de asistencia nutricional y alimentación, hasta el 13 de setiembre del 2023, fecha en que entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 "que establece el nuevo régimen de compensaciones de los servidores de la salud, más los intereses legales";

Que, de acuerdo con el Informe N° 144-2024-FVRS-UC-HSR-AND, de fecha 06 de setiembre del 2024, e informe N° 021-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 05 de setiembre del 2024, expuesta por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en el cual, se remite **el cálculo de adeudos devengados e intereses, de asistencia nutricional**, de la Servidora Pública: **CONY HURTADO MONTES**; el cálculo de adeudos devengados desde **el 15 de julio del 2003 a setiembre del 2013**; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil;

Que, con **Resolución N° 13**, de fecha 25 de octubre del año 2024, del expediente signado con el número 00155-2021-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas resuelve, **APROBAR** la Liquidación del pago de los adeudos devengados desde el 15 de julio del 2003 a la fecha, e intereses, por concepto de asistencia nutricional, la suma de S/ 77,299.95 (setenta y siete mil doscientos noventa y nueve con 95/100 soles.);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, conforme al Informe N° 095-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 18 de noviembre del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 13, de fecha 25 de octubre del 2024, se emita acto resolutivo reconociendo los adeudos a favor de la demandante **CONY HURTADO MONTES**;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina General de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a la servidora Pública **CONY HURTADO MONTES**, con el cargo de Técnico en Enfermería del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el pago por concepto de **ADEUDOS DEVENGADOS** e **INTERÉS LEGAL**, generados por concepto de asistencia nutricional y alimentación, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Sentencia Resolución N° 05 de fecha 03 de diciembre del año 2021, del expediente N° 00155-2021-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro **FUNDADA** la demanda presentada por **CONY HURTADO MONTES, CONFIRMADA** mediante Sentencia de Vista Resolución N° 08, de fecha 23 de mayo del año 2022, y conforme se detalla a continuación:

Adeudos por concepto de asistencia nutricional y alimentación Desde julio del 2003 al 13 de setiembre del 2013	S/. 55,845.51
Intereses Legales por mora en el pago Calculados al 31 de agosto del 2024	S/. 21,454.44
Deuda total a pagar	S/. 77,299.95

Siendo el total a pagar la suma de S/. 77,299.95 (setenta y siete mil doscientos noventa y nueve con 95/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C:
Dirección Ejecutiva HSR-A
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planificación
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Defensa Judicial
Unidad de Presupuesto
Unidad de tesorería
Control previo
Legales y Escalafón
AIRHSP
Estadística (portal de transparencia)
Interesado
Archivo
BSTA/vqm

